

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....	15	
..... Por seis meses.....	30	
..... Por un año.....	55	
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	22	50

EXTRANJERO.
 PORTUGAL..... Por tres meses..... 18
 PARA LOS DEMÁS PUNTOS. Por tres meses..... 28
 La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

AVISO AL PUBLICO.

El Director general de Telégrafos de Francia ha comunicado el siguiente despacho á todas las estaciones telegráficas de aquella nacion:

«La telegrafía privada queda suspendida en todo el Imperio. En el mismo caso está la telegrafía privada internacional.»

Lo que se anuncia de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion para conocimiento del público. Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

MINISTERIO DE ESTADO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

BERLIN 13 de Agosto, sin hora; recibido el 14 á las seis y cuarenta y cinco.—Via Cabo.—El Ministro de España al señor Ministro de Estado.—Madrid.—Oficial:

«Saint Avold 12 de Agosto, á las siete de la tarde.—A pesar de haber fortificado los franceses las orillas del Nied, las han abandonado y han vuelto á pasar el Mossela. La caballería alemana se halla delante de Metz, de Pont-à-Mousson y de Nancy. La pequeña fortaleza de Lichtenberg, situada en los Vosges, se ha visto obligada á capitular. El enemigo ha abandonado á Lutkelstein. En ámbos puntos hemos encontrado grandes almacenes y pertrechos.»

BRUSELAS 13 de Agosto, á las doce y cinco minutos de la tarde; recibido el 14, á las ocho y quince minutos de la noche.—Via Cabo.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado el Ministro de España en Bruselas.—Madrid:

«El Rey de Prusia declara en una proclama dirigida ayer á los habitantes del territorio francés ocupado por sus ejércitos, que sólo atravesó la frontera para rechazar el ataque de Napoleon III contra la nacion alemana; que deseaba y desea todavía vivir en paz con el pueblo francés; que hace la guerra á los soldados, y no á los ciudadanos franceses; que ofrece toda seguridad á sus vidas y bienes mientras no le hostilicen, y que se pagará la diferencia del precio corriente de los valores alemanes y franceses para facilitar las transacciones entre las tropas y los habitantes. Un telegrama de Copenhague del 11 dice que el Duque de Cadore habia salido en un vapor francés, y que el *Dagbladet* desmentia que Mr. Cadore hubiese sido recibido en audiencia por el Rey.»

PARIS 14 de Agosto, á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde; recibido á las ocho y seis minutos de la noche.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Segun las partes de este Sr. Ministro del Interior, un destacamento de caballería prusiana ha llegado á Nancy. Hoy al medio dia no habia novedad en el cuartel general.»

MARSELLA 14 de Agosto, á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid á las siete y cincuenta minutos de la noche.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Proclamado el estado de sitio y publicados los bandos convenientes por la Autoridad militar, ha cesado la agitacion y el tumulto en las calles. Al Consejo de guerra permanente se entregan para ser juzgados los propagadores de falsas noticias y los autores de escritos subversivos que manifiestan sentimientos antipatrióticos.»

Ayer y hoy han salido batallones de guardias móviles de esta ciudad, acompañados hasta la estacion por una inmensa parte de la poblacion con músicas civiles, renaciendo ardiente el espíritu patriótico y belicoso.»

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Génova participa que en el vapor italiano *Agnese*, en su viaje de Buenos-Aires á Marsella, falleció el 6 de Mayo último el llamado Domingo Alvarez, de 31 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cortegada (Pontevedra). Los efectos y valores que ha dejado y que obran bajo inventario en el citado Consulado son: una letra de cambio de rs. vn. 24.000, vencida el 6 de Julio corriente, de la orden de dicho Alvarez y cargo de D. Augusto J. de Vila, á la Coruña; 21 rs. vn. en metálico, dos relojes de plata con cadena del mismo metal y un baul conteniendo ropas de uso.

Igualmente el citado Cónsul comunica que el 19 de Mayo último, á bordo del vapor italiano *Clementina*, en viaje de Buenos-Aires á Génova, falleció el súbdito español Alejandro Oder, de 40 años de edad, casado, natural de Pamplona, dejando, segun resulta de inventario, 608 pesetas aproximadamente en monedas de diferentes países, y un baul conteniendo ropas de uso.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de ámbas herencias acudan á acreditarlo en debida forma á dicho Consulado, que conserva en depósito el importe de las mismas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de D. Bruno Bernardo Camps, Registrador de la propiedad de Vendrell, y D. José Llavallol y Pons, que lo es de Castellote, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos, el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de Castellote á D. Bruno Bernardo Camps, y para el del Vendrell á D. José Llavallol y Pons.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1870.

FIGUEROA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 5.000 elementos de pila Callaud, modificada por Miquel, para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico de 1870 á 1871, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones para la adquisicion por subasta de 5.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miquel.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que se previene en la instruccion de 10 de Julio de 1864, en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los 20 dias justos de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el dia 5 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Coruña, Madrid, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Vitoria y Zaragoza 5.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miquel, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total de los 5.000 elementos completos que me comprometo á entregar en los puntos designados, por el precio de tantas pesetas el millar.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.º Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 5.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miquel, en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13.º Los elementos serán iguales en su forma y calidad á las del modelo que estará de manifiesto en el tercer Negociado de la Direccion general de Comunicaciones, siendo las dimensiones del vaso de cristal las siguientes:

Altura desde la base á los rebordes 132 milímetros por su parte interior, debiendo tener cada uno de los dos cuerpos en que se

divide el vaso 56 milímetros de altura, quedando por lo tanto una distancia de un cuerpo á otro de 20 milímetros en la forma que presenta el modelo: el diámetro será de 100 milímetros, tanto en su boca como en su base, y la garganta que se forma al unirse los dos cuerpos tendrá un diámetro de 30 milímetros: todas estas medidas ó dimensiones serán por la parte interior del vaso, debiendo agregarse á ellas el espesor del cristal, que será de dos milímetros en sus paredes y de cinco en su base. Las dimensiones del cilindro de zinc serán en un todo iguales á las del modelo.

14.º La entrega de los elementos principiará precisamente á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60. El contratista deberá entregar ántes de un mes en esta Direccion general nueve elementos completos á cuenta de los demás que le correspondan entregar en Madrid á fin de que sirvan de modelos en los demás puntos de depósito, los cuales le serán reconocidos y recibidos si reúnen las cualidades exigidas.

La entrega de los elementos se verificará en los almacenes de los puntos y en la forma siguiente:

Coruña.....	500
Madrid.....	1.000
Málaga.....	500
Pontevedra.....	500
Sevilla.....	500
Tarragona.....	500
Valladolid.....	500
Vitoria.....	500
Zaragoza.....	500

Total de elementos completos.... 5.000

donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán aquellos que no reúnan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que lalten, en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será e de 1.825 pesetas el millar de elementos completos de pila Callaud modificada por Miquel.

16.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de *Preliminares clínicos* y *Clínica médica*, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de Valencia.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

APÉNDICES

á las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas (1).

APÉNDICE NUM. 49.

Derechos de cuarentena y lazareto.

Artículo 1.º El cobro de los derechos de cuarentena y lazareto se verificará con arreglo á la siguiente

(1) Véanse las GACETAS de los dias 24, 26, 23, 30 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º, 3, y del 7 al 14 del actual.

TARIFA.

Derechos de cuarentena.

Los buques de todas clases satisfarán 6 y cuarto céntimos de peseta por tonelada cada día de cuarentena, así en los lazaretos sùcios como en los de observacion.

Derechos de lazareto.

Cada persona satisfará por derechos de estancia en el lazareto una peseta diaria, costeando aparte los gastos que ocasione.

Los géneros sujetos á expurgo ó ventilado satisfarán por el mismo concepto:

- 1.° La ropa y efectos de equipaje de cada individuo de la tripulacion una peseta 25 céntimos.
- 2.° La ropa y efectos de cada pasajero 2 pesetas 50 céntimos, entendiéndose comprendidos en estos la fumigacion de entrada y salida de cada individuo y la de todo su equipaje.
- 3.° Los cueros ó pieles de vaca una peseta 50 céntimos el 100.
- 4.° Las pieles finas una peseta 50 céntimos el 100.
- 5.° Las pieles de cabra, carnero, cordero y otras ordinarias de animales pequeños 50 céntimos de peseta el 100.
- 6.° La pluma, pelote, pelo, lana, trapos, algodón, cáñamo y las carnazas 25 céntimos de peseta por quintal.
- 7.° Los animales vivos, como caballos, mulas &c., 2 pesetas cada uno.
- 8.° Los animales pequeños una peseta cada uno.

Las patentes se expedirán y refrendarán gratis.

Art. 2.° Se exigirán derechos de lazareto á los géneros que la ley declara expurgables, aun cuando las operaciones de purificacion se verifiquen á bordo de las embarcaciones.

Los Capitanes de los buques cuarentenarios costearán por separado los gastos que ocasione la descarga de los géneros y su colocacion en los cobertizos y tinglados.

Pagarán, tambien por separado, los gastos que ocasione la aplicacion de las medidas higiénicas que deban practicarse ántes de la partida ó arribo de las embarcaciones, segun dispongan los reglamentos ó lo exija el estado de aquellas.

Para estas operaciones se proporcionarán á los buques todas las facilidades posibles, no haciendo gasto alguno sin conocimiento ó intervencion del Capitan, patron ó consignatario.

Art. 3.° El cobro de los derechos de cuarentena se verificará por las toneladas que resulten útiles para la carga en los buques, deducidos los espacios de máquinas, calderas, pertrechos navales y demás de su indispensable servicio, que se reputarán libres de pago.

Se entenderá por tonelada legal la capacidad de un metro cúbico (kilólitro), prescindiéndose para el pago de las fracciones de tonelada.

Art. 4.° No satisfarán la peseta diaria que señala la tarifa por residencia personal en los lazaretos los individuos del ejército y la Armada, así en activo servicio como retirados y licenciados; los empleados activos y pasivos con real nombramiento; los niños menores de siete años; los naufragos; los pobres de solemnidad, y los individuos embarcados á expensas del Gobierno de su país, ó de oficio por los Cónsules.

Tampoco estarán obligados á pagar el expresado derecho los tripulantes y pasajeros que dia y noche permanezcan á bordo de las embarcaciones; debiendo satisfacer únicamente los que correspondan por el expurgo de sus equipajes, ya tenga lugar esta operacion á bordo de los buques, ó ya en los lazaretos.

Art. 5.° Se declaran abolidas todas las exenciones, costumbres ó prácticas particulares que, respecto á visita y pago de derechos sanitarios, se hayan guardado ó observado en algunos puertos, en cuanto sean contrarias á las presentes disposiciones, si no reconocieren por origen un tratado internacional subsistente.

No se exigirán tampoco á los Capitanes ó Patrones de buques y á los pasajeros obvenções de ninguna clase.

APÉNDICE NÚM. 20.

Reglas especiales para la importacion y circulacion del tabaco.

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 20 Abril de 1866, se permite la introduccion y la venta pública en los dominios españoles del tabaco elaborado de Cuba y de Puerto-Rico.

Las Aduanas por donde podrá verificarse la importacion son las siguientes:

Alicante.—Barcelona.—Bilbao.—Cádiz.—Coruña.—Gijón.—Málaga.—Palma.—Santander.—San Sebastian.—Sevilla.—Valencia.—Vigo.

Se prohíbe expresamente el depósito y trasbordo de los mismos tabacos ó de otros cualesquiera de cualquier especie y procedencia.

Art. 2.° Los tabacos elaborados de Cuba y de Puerto-Rico que se quieran importar para la venta pública ó para el consumo de los particulares deberán incluirse en los manifiestos de los Capitanes, y se despacharán por medio de declaracion, sujetándose en un todo á las reglas establecidas para el comercio general de importacion, y además á las siguientes:

1.° El reconocimiento se verificará en la Aduana en la forma ordinaria, pero siempre con la asistencia é intervencion del Jefe económico de la provincia ó de un delegado suyo de la clase de Oficial al menos.

2.° Los tabacos se pesarán con los envases adeudables, haciendo tantas grandes pesadas como lo permitan las básculas de la Administracion y las diferentes clases de tabaco y envases.

Envases adeudables son en los cigarros las cajitas de cedro, y en la picadura la tela, papel comun y papel de estaño en que venga envuelta ó envasada.

3.° A cada cajoncito ó paquete se pondrá pegada una precinta de papel, que suministrará la Administracion económica, y en ella se estampará el número de la declaracion, el peso medio correspondiente á cada cajita ó paquete, con arreglo al peso total de cada clase de ellos que hayan entrado en la pesada respectiva.

4.° El aforo se extenderá en la forma ordinaria, haciendo constar en él, además del peso adeudable, el número de los tabacos y sus clases, y el número y numeracion de las precintas invertidas: las diligencias se firmarán por los empleados de la Aduana y por el de la Administracion económica que haya asistido al despacho.

5.° El ingreso en caja del importe de los derechos se verificará en la forma y concepto que determine el Jefe económico de la provincia, no pudiendo el Administrador de Aduanas permitir la salida de la mercancia hasta que se le presente la carta de pago.

6.° El Administrador de la Aduana remitirá al Jefe de la Administracion económica un certificado de cada despacho de tabacos que en su dependencia se verifique.

Art. 3.° Cuando la Aduana habilitada para la importacion de tabacos no se halle situada en la capital de provincia, tendrá el Administrador de Rentas de la poblacion la intervencion en los despachos que á los Jefes económicos encarga el artículo precedente.

Art. 4.° Los pasajeros que lleguen á poblaciones en donde se encuentren Aduanas de primera ó segunda clase pueden conducir en sus equipajes ó fuera de ellos 12 kilogramos de tabacos elaborados en una ó en varias clases, los cuales habrán de ser incluidos por los Capitanes en la nota de pasajeros.

El despacho se verificará en el acto del desembarque por declaracion verbal del interesado, en la forma establecida para los equipajes y para las mercancías á que se refiere el art. 96 de las Ordenanzas; pero con intervencion del Jefe económico ó de quien haga sus veces.

Los derechos se recaudarán por un empleado de la Aduana designado por el Administrador bajo su propia responsabilidad, ingresándose despues en caja cada dia en la forma y bajo el concepto que el Jefe económico disponga.

Estos tabacos se precintarán con la precinta especial establecida al efecto.

Art. 5.° El Capitan de un buque puede conducir para su consumo á bordo tres kilogramos de tabaco elaborado de cualquier clase, y un kilogramo para el consumo de cada uno de sus tripulantes, cuyas cantidades deberán ser incluidas en el manifiesto, segun el art. 46 de las Ordenanzas, y se conservarán á bordo hasta la salida del buque.

Podrá tambien conducir el Capitan hasta la cantidad de tres kilogramos por tripulante, declarándola como sobrante de rancho; pero en este caso habrá de depositarse el tabaco en la Aduana, devolviéndosele al Capitan al tiempo de su partida, mediante un documento de recibo, que dejará firmado al Administrador de la Aduana para unirle al manifiesto respectivo.

Si el Capitan conduce tabacos elaborados en cantidad superior á la de tres kilogramos por tripulante, cualquiera que sea el concepto en que los declare, habrá de despacharlos necesariamente pagando los derechos de tarifa en el primer puerto si está habilitado para este comercio, y si no en el más inmediato que lo esté, á no ser que se haya declarado de tránsito, cumpliendo los requisitos prevenidos en el art. 127.

Art. 6.° Sólo se permitirá el tránsito de tabaco de todas clases procedente del extranjero que se conduzca para puertos extranjeros con las condiciones siguientes:

1.° Que la conduccion se efectúe en buques de vapor, cualquiera que sea su bandera.

2.° Que mida al menos 300 toneladas métricas.

3.° Que los Capitanes lleven una certificacion del Cónsul español del punto de procedencia, en la que conste el número de bultos, su clase, marcas, numeracion y peso bruto; cantidad y clase de tabaco, nombre del remitente y punto de destino, cuya certificacion deberá ser refrendada por todas las Aduanas españolas de tránsito.

4.° Que el Capitan del buque haga constar las mismas circunstancias en los manifiestos, y deje obligacion en la primera Aduana en que toque de acreditar su desembarque en el punto de su destino, con certificacion del Cónsul español.

5.° Que la obligacion sea á razon de 14 pesetas por cada kilogramo de tabaco, cualquiera que sea su clase y valor efectivo.

6.° Que el punto de su destino no sea el de la procedencia del buque, ni para ninguno de los puertos en que hubiere tocado durante su viaje.

7.° Que en las cubiertas se estampe el peso de cada bulto, que en ningun caso ha de ser inferior al de 46 kilogramos, y el punto de destino.

8.° Que todos los bultos se coloquen en la bodega del buque con la debida separacion, de modo que puedan ser fácilmente reconocidos en las Aduanas de tránsito para asegurarse de su existencia á bordo.

Art. 7.° Los tabacos introducidos legítimamente para la venta pública circularán por todo el territorio de la nacion con la precinta que se le haya puesto al tiempo del despacho, y además con una guia que expedirá la Administracion económica de la provincia, ó la de Rentas en los puntos en que no haya aquellas.

Los que se hayan introducido para el consumo particular bastará que conserven la precinta especial en perfecto estado y sin señal alguna de alteracion.

Para la conduccion por cabotaje, además de los requisitos anteriores, habrán de llenarse los prevenidos en las Ordenanzas para este comercio.

Art. 8.° En el abandono de tabacos elaborados de Cuba y Puerto-Rico se regirá por las mismas reglas que el de las demás mercancías.

Art. 9.° En los casos de abandono de los tabacos elaborados de Cuba y Puerto-Rico, se hará el reconocimiento, la calificacion y la tasacion por el Vista que designe el Administrador de la Aduana y por un Inspector de labores designado por el Administrador económico si hay Fábrica de Tabacos en la poblacion, y si no la hay hará sus veces el Guarda-almacen de efectos estancados ó un estancuero elegido por dicho Administrador económico.

Del reconocimiento se extenderá un acta por duplicado, firmada por aquellos funcionarios, en la que se hará constar:

1.° Clases y cantidades de los tabacos reconocidos, con la designacion de sus envases.

2.° Declaracion de si son ó no útiles para la venta pública, entendiéndose que sólo lo son los de Cuba y de Puerto-Rico.

3.° El precio de tasacion correspondiente á cada cigarro puro, cajetilla de cigarrillos de papel, paquete de picadura ó kilogramo de la misma, si viene á granel.

Las ventas se harán en pública subasta en la forma ordinaria, pero con intervencion del Administrador económico y previa la aprobacion de la tasacion por la Direccion general. El ingreso del producto de la venta se hará en la Caja de la Administracion económica: los tabacos se entregarán debidamente precintados á los adjudicatarios tan pronto como presenten la carta de pago.

Art. 10. Al comercio de tabacos son aplicables las penalidades establecidas en el título IV de las Ordenanzas, y además incurrir en falta y pagan multa las personas en los casos y en las cantidades que á continuacion se expresan:

1.° Los pasajeros que no incluyan en la nota del Capitan el tabaco que traigan y que no llegue á los 12 kilogramos que establece el art. 4.° pagarán dobles derechos.

2.° Los pasajeros que traigan más de 12 kilogramos de tabaco pagarán dobles derechos si están manifestados dichos tabacos en la nota del Capitan, y triples si no lo están.

3.° El Capitan pagará de dos á cuatro veces los derechos:

(a) Por cualesquiera tabacos elaborados que no perteneciendo á pasajeros se encuentren á bordo de su buque sin haber sido manifestados.

(b) Por los tabacos elaborados excedentes de rancho que quedaren á bordo, con arreglo al art. 5.°, ó se reembarquen al tiempo de marchar y no se encuentren despues á bordo.

(c) Por los tabacos elaborados conducidos de tránsito que no se encuentren á bordo al practicar fondeo.

4.° Los que por dentro del territorio español conduzcan sin guia ó sin precintas, y con estas rotas ó con visibles signos de alteracion tabacos elaborados destinados á la venta pública, pagarán una multa de cuatro veces los derechos.

5.° Los que por dentro del territorio español conduzcan sin precintas, ó con estas rotas ó con visibles signos de alteracion tabacos elaborados destinados al consumo particular, pagarán una multa del doble al cuádruplo del derecho. Podrán sin embargo los viajeros llevar sin esos requisitos y sin incurrir en pena un cajoncito de cigarros, un paquete de picadura ó una libra de cigarrillos.

Art. 11. Se prohíbe el comercio y conduccion de toda clase de tabaco en hoja.

El que de esta clase se descubra en puntos de reconocimiento ó á bordo de los buques fuera de los casos previstos en el art. 6.° será decomisado, pagando además los tenedores de él una multa del doble al cuádruplo del derecho correspondiente á la picadura similar á la hoja de que se trate.

Art. 12. Los tabacos que se encuentren á bordo de los buques de cabotaje ó de pesca ó surtos en los puertos, si carecen de los signos comprobantes de su legítima importacion, á saber: precinta, ó precinta y guia segun los casos, se decomisarán, imponiendo al

Capitan, patron ó armador de la nave una multa de cinco á 40 veces los derechos de tarifa que correspondan á los tabacos detenidos; y si estos son en hoja, la misma pena, asimilando la hoja á la picadura de la clase á que aquella corresponda.

Art. 13. Los tabacos que se presenten como de tránsito en puerto habilitado en buques menores de 300 toneladas serán decomisados, y se exigirá además al Capitan una multa del doble al cuádruplo del derecho.

Art. 14. Los empleados de Aduanas y de los Resguardos, y en general todos los aprehensores, tendrán participacion en el importe de las multas y comisos en la parte que respectivamente les corresponda con arreglo á lo dispuesto en el Apéndice 4.°, con estas excepciones:

1.° En los recargos impuestos en los despachos que hayan intervenido los Administradores económicos ó sus delegados se les asignará para la Administracion económica una parte igual á la que corresponda á un Vista.

2.° En las aprehensiones de tabacos habanos que se traten por el procedimiento administrativo judicial y no se haya cogido el reo, percibirán los aprehensores la mitad del importe del comiso.

3.° Por las aprehensiones de tabacos que no sean de los elaborados de Cuba y Puerto-Rico percibirán los premios establecidos ó que se establezcan en adelante. Por ahora son los señalados en la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 25 de Junio de 1870.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, por conducto del Cónsul general de España en Lóndres, participa á este Ministerio con fecha 26 de Julio último que el estado sanitario es bueno y la tranquilidad completa en la isla de su mando.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

MONTE-PIOS.

Doña Jerónima Marchena, viuda de D. Joaquin Lavalle, Administrador que fué del Correo Central. Se la declara la pension anual de 750 escudos.

Doña Francisca Cruces, huérfana de D. Francisco, Correo que fué de Gabinete. Se la declara la de 220 escudos anuales.

Doña Carmen Stárico, viuda de D. Joaquin Codorníu, Jefe que fué de Administracion de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara la de 600 escudos anuales.

Doña Tomasa y Doña Josefa Sol, huérfanas de D. Miguel, Desembarador que fué de la Fabrica de cristales de San Ildefonso. Se las declara la de 250 milésimas de escudo diarias.

Doña Josefa de Castro, viuda de D. José Frias, Jefe de Seccion que fué de la Administracion de Rentas y Estadística de la isla de Cuba. Se la declara la de 1.500 escudos anuales.

Doña Josefa de Palma, viuda de D. Carlos Nicolás, Juez que fué de primera instancia de Badajoz. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña Manuela y Doña Teresa Vargas Machuca, huérfanas de D. José, Comandante que fué de Correos marítimos. Se las declara la de 220 escudos anuales.

Doña Rafaela Urreiztieta, viuda de D. Robustiano Echevarría, Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Impuestos indirectos. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña María de la Encarnacion C' Lawlor, viuda del Excmo. señor D. Manuel Bermudez de Castro, Ministro que fué de Hacienda. Se la declara la de 1.500 escudos anuales.

Doña Eugenia Sagra, huérfana de D. Ambrosio, Oficial que fué de la Superintendencia de las minas de Almadén. Se la rehabilita en el disfrute de la pension de 150 escudos anuales.

Doña Paula de las Heras, viuda de D. Mariano Duran, Fiscal y Magistrado que fué de la Audiencia de Manila. Se la declara la de 1.750 escudos anuales.

Doña Josefa Gomez, huérfana de D. Pedro Gomez de la Peña, Oficial de la Direccion general de Loterías. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña Romualda Josefa Piñera, viuda de D. José Miranda y huérfana de D. Bartolomé, Vocal supernumerario que fué del real Colegio de Medicina y Cirujía de San Carlos. Se la rehabilita en el disfrute de la pension anual de 466 escudos 666 milésimas.

Doña Joaquina y Doña Josefa del Alcázar, huérfanas de Don José, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se las declara la pension de 800 escudos anuales.

Doña Dolores Polguera, viuda de D. Manuel Sanchez del Campo, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña Encarnacion Segueira, viuda de D. Pedro P. Sirgado, Fiscal y Ministro que fué del suprimido Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se la declara la de 2.000 escudos anuales.

Doña Concepcion, Doña Amalia y D. Juan Garcia Tejero, huérfanos de D. José, Juez de primera instancia que fué del Ferrol. Se les declara la pension de 450 escudos anuales.

Doña Eugenia Ganga, huérfana de D. Bartolomé, Teniente jubilado de Carabineros del reino. Se la declara la pension de 125 escudos anuales.

Doña Francisca Flores, viuda en segundas nupcias de D. Andrés Sanchez Martin, Tesorero que fué de Hacienda pública de Santander. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña Lucía de la Helguera, viuda de D. Felipe Martelo, Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública. Se la declara la de 600 escudos anuales.

Doña Feliciano B. Alejandro y D. Clemente Guinea, huérfanos de D. Pedro Hilarion, Celador que fué de caminos. Se les declara la de 220 escudos anuales.

Doña Ana Garcia, viuda de D. Manuel Mateo, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se la declara la de 125 escudos anuales.

Doña Carlota Muñoz, viuda de D. Juan Martin Empecinado, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Correos de Barcelona. Se la declara la de 570 escudos anuales.

Doña Gabriela y Doña Agustina Sanchez Sierra, huérfanas de D. Juan, Promotor fiscal que fué de varios Juzgados. Se las declara la de 200 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Martina Aguado, viuda de D. Luis Garcia, Ayudante de tercera clase de Correos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Trinidad Garcia, viuda de D. Manuel Cachon, Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña Socorro Martin, viuda de D. José María Yagurre, Promotor fiscal que fué. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.300 escudos anuales.

Doña Sebastiana Josefa Cuartero, viuda de D. Carlos Saldaña, Auxiliar de la Administracion económica de la provincia de Va-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

lencia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Juan Moltó, Presbítero trinitario del convento de Valencia. Se le declara la pensión de 600 milésimas de escudo diarias.

D. Félix Alejandro, lego del convento de carmelitas de Larrea. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 400 milésimas de escudo diarias.

Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Martínez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de los créditos por presas inglesas de los años de 1804 y 1805, que por haber sido presentadas las relaciones con posterioridad al 31 de Diciembre de 1824 en que terminaron los plazos concedidos por las reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre del citado año han incurrido en la caducidad impuesta por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y se publica en virtud de acuerdo de la Junta de 21 del corriente mes para los efectos que previene el art. 18 de la expresada ley (1).

RECLAMANTES Ó APODERADOS.	INTERESADOS Ó CUENTA Y RIESGO.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CANTIDAD y efectos reclamados.
D. Antonio Rubio Moreno.....	D. Joaquin Diez de Tejada, D. Pedro Moreno Altuzarra y D. Francisco María Nolasco.....	Mercedes, Santa Clara y Dos Amigas.....	2.950 ps. fs.
D. José Salernon y Vallés.....	D. José Salernon y Vallés.....	Guadalupe.....	4.000 ps. fs.
D. Manuel Pascual Vela y D. Juan Francisco Puyarda.....	D. José de Echevarría y D. Juan Francisco de Vergara.....	"	57.998 ps. fs.
D. José María Godoy.....	La obra pia de los Santos Lugares.....	Nuestra Señora de la Concepcion, Candelaria, Fuente Hermosa y Santa Gertrudis.....	10.895 mrs. de plata, dos cálices y dos patenas.
D. José María Lopez.....	D. José Rodriguez.....	Fuente Hermosa y Santa Gertrudis.....	42.220 ps. fs.
El mismo.....	D. José Antonio Sarriá.....	Mercedes, Asuncion, Santa Clara, Astigarraga, Nueva Castor, Fuente Hermosa y Santa Gertrudis.....	79.000 ps. fs.
El mismo.....	D. Benito Ros.....	Astigarraga.....	2.200 ps. fs.
El mismo.....	D. Pedro Matías Tagle.....	Santa Gertrudis y Fuente Hermosa.....	2.300 ps. fs.
D. Mariano Morsira.....	D. Simon Rávago y el Sr. Conde de Torrejon.....	Asuncion, Mercedes, Santa Clara, Fuente Hermosa, Gertrudis, Joaquina y Castor.....	14.653 ps. fs.
D. Rafael de la Cueva.....	D. Manuel de la Cueva.....	San Juan Bautista.....	1.600 ps. fs.
D. Joaquin de Uriarte.....	D. Angelo de Uriarte.....	Pilar, Brillante, Gallega, Gravina, Constante, Minerva, Joaquina y Castor.....	13.341 ps. fs.
D. Felipe de Colmenares, Conde de Polentinos.....	"	Clara, Asuncion y Mercedes.....	4.900 ps. fs.
Doña María Urbina de Tado y D. Francisco A. Aguirre.....	"	"	16.000 ps. fs. y 4.000 arrobas de cascarrilla.
D. Manuel Amadeo Larraz.....	El mismo.....	Diligente.....	189.338 ps. fs. valor del buque y cargamento.
D. Francisco Escudero y Azara.....	"	"	64.003 ps. fs.
D. Ramon Cabello.....	D. Juan José Buitrago.....	Nuestra Señora de los Dolores (alias La Primera), La Trujillana y Candelaria.....	40.319 ps. fs.
El mismo.....	D. Lucas Ignacio Fernandez, D. Tomás José de Anduaga y D. José Romero de Elías.....	Casilda, Prosperidad, San Pedro y San Pablo, Maria (alias Lalorza), San Pablo y Gallega.....	46.385 ps. fs.
D. Vicente Cabrera.....	D. Juan Salvador Difulao y Urtasun.....	Mercedes, Santa Clara y la Asuncion.....	45.100 ps. fs.
D. Saturnino Alcocer, como representante de la Comision de Cádiz, Velasco hermanos, D. Pedro Sañudo Lopez.....	D. Francisco Lopez del Diestro y D. Juan Francisco Lopez.....	Guadalupe, Rosario, Pilar, Gravina, Mejicana, Dolores, Santander, Brillante, Nuestra Señora del Coro, Cleopatra, Eduardo y Pomona.....	59.500 ps. fs.
D. José María Viniegra.....	D. Leandro José de Viniegra.....	Nuestra Señora de Balbana (alias la Esmeralda).....	43.096 ps. fs.
D. Gabriel del Fresno.....	D. José María Moret y Perez, D. Manuel García de los Reyes, D. Bartolomé Auznavarreta, D. José Antonio Errazuris, D. Juan Antonio Salcedo y D. Carlos Olmos de Aguilera.....	Redentor (alias el Ligero), Hermisda, Santa Teresa de Jesús, Fama del Sur, El Veloz y Principe de Asturias.....	41.901 ps. fs.
D. Jacinto Ibañez Pacheco.....	D. José de Balaustegui.....	Dos Amigas, Fama y Medea.....	"
D. José Lopez del Diestro, presentado por la Comision.....	D. José Lopez del Diestro, Doña Ana, Doña Josefa y Doña María Gonzalez Seberon, D. Pedro Andrés Ferreiro, D. Roque Perez Gomez, Doña Catarina Parras, D. Roque Vicente Calderon, D. Antonio Velazquez, D. Antonio Pacheco Calderon y D. Pedro de Mier.....	Eduardo, Pomona, Pastora, Nuestra Señora del Coro, Brillante, Cleopatra y Pilar.....	44.890 ps. fs.
D. Antonio Rius y Rossell.....	D. Tomás Manuel Matheu.....	Nuestra Señora de la Concepcion.....	43.201 florines.
D. Pedro Casto de Villanueva y la Comision de Cádiz.....	D. Pedro Diaz Vivar.....	Medea, Fama y Principe de Asturias.....	6.020 ps. fs.
D. Domingo Antonio Jordan, Oneto y compañía y la Comision de Cádiz.....	D. José Ramon de Idiaguez.....	Dos Amigas, Fuente Hermosa, Joaquina, Gertrudis, Asuncion, Mercedes y Clara.....	454.310 ps. fs.
D. José Soto y Alcalde.....	D. José María Moret y Perez, D. Benito Christi y D. Borjas Andra y Varela, Doña Manuela Gomez, D. José Santiago Portales, Gabriel José del Fresno, D. Mateo Maza, D. Manuel del Fresno y Bustos, D. Juan Antonio Fresno, Doña Rosa Quesada y Morales, Doña Ana Josefa Quesada y Morales, D. Domingo Xaraquemada, D. José Antonio Urrutia y Doña Isidra Lopez de Herrera y compañía.....	Fama, Santa Clara, Asuncion, Mercedes, Medea, Mercurio, El Fuerte, Carmelita y Santa Casilda.....	70.327 ps. fs.
D. Fernando de Bonrostro.....	D. Joaquin Manuel Ferrero.....	San Antonio (alias los Dos Amigos), Santa Eulalia (alias el Nardo) y La Sacer Familia.....	43.486 ps. fs.
D. Tomás Gonzalez y Martin.....	D. Cristóbal Quintana.....	Fuente Hermosa.....	48.666 ps. fs.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(Se continuará.)

sas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en esta la primera mejora de 20 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 5 escudos.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 87 escudos.

6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 174 escudos, formalizándolo en la Caja general de Depósitos, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra.

En el caso de que se desaprobare el remate, le será devuelta tambien al notificársele aquella resolución.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por una persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contar ocho dias despues que se le notifique la expresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los dias citados.

9.º El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos; el primero al hallarse terminada la mitad de la obra á juicio del Sr. Arquitecto y en virtud de liquidacion parcial, y el segundo 45 dias despues de concluida, para lo cual se formará otra liquidacion general que dará á conocer la obra ejecutada, rebajándose del total la parte que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma: no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificacion que habrá de dar el Arquitecto de que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse.

Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de excepcion de responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construccion de ellas, de la inversion de indebidos materiales ú otro cualquier motivo relativo á su ejecucion.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de la misma fuese necesario, con tal de que las variaciones en más ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto que deberá tener la necesaria aprobacion, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si sólo aquellas que queden subastadas.

12. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará dos meses despues de haber hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras, en virtud del presupuesto, plano y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notaren, ó la reconstruccion de las partes de la obra que así lo exigieren por sus defectos, expidiendo el referido Arquitecto una certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo protesta de error ó omission á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le pertenecieren.

15. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará además la marcha que deberá seguirse en los trabajos á fin de que se hagan con el mejor orden.

16. El contratista no puede, durante la ejecucion de las obras, separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona competente- mente autorizada por aquel capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

17. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia que obtenga la aprobacion superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

18. El contratista renuncia el fuero de su domicilio, sometién- dose á los Tribunales de esta capital.

19. Será de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Direccion del establecimiento.

20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

21. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo en el Ministerio de la Gobernacion, á las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces, y el Notario de la Beneficencia general.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Julio de 1870.—El Subsecretario, F. Balart. —2

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan á la venta en pública subasta los efectos pertenecientes á la Fábrica del gas de Palacio en la cantidad y condiciones que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las doce de la mañana, en la referida Fábrica, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —2

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en subasta pública de varios carruajes procedentes de las Caballerizas nacionales, en cuyo departamento tendrá lugar su remate el dia 18 del corriente, á las diez de su mañana.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal. —2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION 5.ª—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Condiciones económicas que se han de observar en las obras que hay necesidad de ejecutar en los comunes generales del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Seccion 5.ª y Negociado de Administracion de la Beneficencia general.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al presente pliego de condiciones y al de

las facultativas y presupuesto que obran en la Seccion de Beneficencia, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.748 escudos 731 milésimas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en el dia y hora que se indicará, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficio-

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO 1868 (1).

Número 9.

NACIDOS MUERTOS, Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS EN LAS CAPITALES DE PROVINCIA.

CAPITALES.	NACIDOS MUERTOS, Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alava.....	2	"	2
Albacete.....	1	"	1
Alicante.....	73	61	134
Almería.....	1	1	2
Avila.....	1	"	1
Badajoz.....	"	"	"
Baleares.....	"	"	"
Barcelona.....	159	111	270
Burgos.....	4	2	6
Cáceres.....	5	4	9
Cádiz.....	38	57	145
Canarias.....	"	1	1
Castellon.....	11	8	19
Ciudad-Real.....	8	4	12
Córdoba.....	8	"	8
Coruña.....	5	3	8
Cuenca.....	1	"	1
Gerona.....	5	7	12
Granada.....	6	3	9
Guadalajara.....	2	"	2
Guipúzcoa.....	"	"	"
Huelva.....	1	"	1
Huesca.....	"	"	"
Jaen.....	1	1	2
Leon.....	4	4	8
Lérida.....	5	8	13
Logroño.....	14	12	26
Lugo.....	1	"	1
Madrid.....	86	66	152
Málaga.....	28	13	41
Murcia.....	15	4	19
Navarra.....	2	2	4
Orense.....	"	"	"
Oviedo.....	13	7	20
Palencia.....	1	1	2
Pontevedra.....	2	1	3
Salamanca.....	"	"	"
Santander.....	47	32	79
Segovia.....	3	2	5
Sevilla.....	15	8	23
Soria.....	3	2	5
Tarragona.....	6	7	13
Teruel.....	"	1	1
Toledo.....	"	"	"
Valencia.....	11	2	13
Valladolid.....	"	"	"
Vizcaya.....	9	3	12
Zamora.....	"	"	"
Zaragoza.....	6	5	11
TOTALES.....	629	449	1.078

Número 10.

NACIDOS MUERTOS, Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS EN LAS PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	NACIDOS MUERTOS, Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alava.....	13	5	18
Albacete.....	17	8	25
Alicante.....	130	108	238
Almería.....	20	7	27
Avila.....	36	24	60
Badajoz.....	96	89	185
Baleares.....	29	13	42
Barcelona.....	271	193	466
Burgos.....	99	68	167
Cáceres.....	45	37	82
Cádiz.....	189	139	328
Canarias.....	34	15	49
Castellon.....	51	45	96
Ciudad-Real.....	24	11	35
Córdoba.....	25	13	38
Coruña.....	85	64	149
Cuenca.....	22	8	30
Gerona.....	40	42	82
Granada.....	31	22	53
Guadalajara.....	38	12	50
Guipúzcoa.....	27	17	44
Huelva.....	55	42	97
Huesca.....	19	9	28
Jaen.....	28	26	54
Leon.....	159	87	246
Lérida.....	33	32	65
Logroño.....	35	24	59
Lugo.....	10	5	15
Madrid.....	104	71	175
Málaga.....	104	69	173
Murcia.....	32	14	46
Navarra.....	41	30	71
Orense.....	62	35	97
Oviedo.....	231	159	390
Palencia.....	20	23	43
Pontevedra.....	47	40	87
Salamanca.....	79	72	151
Santander.....	63	45	108
Segovia.....	25	18	43
Sevilla.....	201	187	388
Soria.....	71	28	99
Tarragona.....	54	49	103
Teruel.....	30	14	44
Toledo.....	65	54	119
Valencia.....	53	46	99
Valladolid.....	40	17	57
Vizcaya.....	42	8	50
Zamora.....	50	28	78
Zaragoza.....	34	38	72
TOTALES.....	3.109	2.212	5.321

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 14 del actual.

Número 11.

NACIDOS MUERTOS, Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS EN LAS PROVINCIAS, CON SEGREGACION DE SUS CAPITALES.

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	NACIDOS MUERTOS, Y FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alava.....	11	5	16
Albacete.....	16	8	24
Alicante.....	57	47	104
Almería.....	19	6	25
Avila.....	35	24	59
Badajoz.....	96	89	185
Baleares.....	29	13	42
Barcelona.....	112	84	196
Burgos.....	95	66	161
Cáceres.....	40	33	73
Cádiz.....	101	82	183
Canarias.....	34	14	48
Castellon.....	40	37	77
Ciudad-Real.....	16	7	23
Córdoba.....	17	13	30
Coruña.....	80	61	141
Cuenca.....	21	8	29
Gerona.....	35	33	70
Granada.....	25	19	44
Guadalajara.....	36	12	48
Guipúzcoa.....	27	17	44
Huelva.....	54	42	96
Huesca.....	19	9	28
Jaen.....	27	25	52
Leon.....	155	83	238
Lérida.....	28	24	52
Logroño.....	21	12	33
Lugo.....	9	5	14
Madrid.....	18	5	23
Málaga.....	76	56	132
Murcia.....	17	10	27
Navarra.....	39	28	67
Orense.....	62	35	97
Oviedo.....	218	132	370
Palencia.....	19	22	41
Pontevedra.....	45	39	84
Salamanca.....	79	72	151
Santander.....	16	13	29
Segovia.....	22	16	38
Sevilla.....	186	179	365
Soria.....	68	26	94
Tarragona.....	48	42	90
Teruel.....	30	13	43
Toledo.....	65	54	119
Valencia.....	42	44	86
Valladolid.....	40	17	57
Vizcaya.....	33	5	38
Zamora.....	50	28	78
Zaragoza.....	28	33	61
TOTALES.....	2.456	1.769	4.225

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo con fecha 4 del actual la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada el día 30 de Julio último en esa Dirección general para contratar la adquisición de 1.427.000 kilogramos de tabaco hoja en rama de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba con destino al surtido de las Fábricas de la Península durante el ejercicio de 1870-1871, en cuyo acto sólo se presentó una proposición suscrita por D. Juan B. Bayarri, como apoderado de D. José Domenech, vecino de Valencia, conteniendo una oferta que excedía al precio máximo señalado en el pliego cerrado que á este fin se abrió; y en su consecuencia ha tenido á bien disponer S. A., de conformidad con lo que V. I. propone, que se celebre segunda subasta el día 20 de Setiembre próximo bajo iguales condiciones que la anterior, si bien deberán hacerse las alteraciones oportunas en el pliego aprobado en 7 de Junio último, así respecto á las fechas en que han de tener lugar las entregas, como en lo que se relacione con esta variación, y la fecha del remate; volviendo por consecuencia á publicarse el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre en esta capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En consecuencia de lo dispuesto en la precedente orden, y hechas las oportunas modificaciones en el pliego aprobado por S. A. en 7 de Junio último, esta Dirección general ha acordado publicar las siguientes

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el trascurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuación:

1.º El tabaco será de la clase capa tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Dirección general del ramo.

Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.º A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificación de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labo-

res; ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Dirección general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Dirección, suspendiéndose sin embargo la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.º El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

	Kilogramos.
Desde 1.º de Noviembre al 30 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Enero al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Febrero al 28 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Marzo al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Abril al 30 del mismo.....	227.000
Total.....	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Dirección general de Rentas.

7.º Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores Jefes ó Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Dirección general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.º Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 4.º para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notare que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.º De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Dirección general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Dirección queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto del trasporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 7.º y 8.º, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, asi en los primeros como en los segundos reconocimientos, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Direccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya ántes de proceder á los reconocimientos, si en estos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este periodo, segun la condicion 3.ª, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicacion más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falte con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmisión definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnizacion de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediando sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquel los gastos de estos trasportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos; y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos

expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afectá á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente. Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados tambien se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condicion 7.ª y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Peninsula, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 20 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 20 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 á fin de Abril de 1871, se comprometo á entregar cada kilogramo al precio de (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º

Cumpliendo con lo dispuesto en esta fecha por S. A. el Regente del Reino, esta Direccion general ha acordado se proceda por medio de subasta pública á la adquisicion de 30 láminas en acero y 5.000 ejemplares de cada uno de los planos que han de completar los proyectos de construccion de edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza, con sujecion al tipo y condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Pliego de condiciones artísticas y económicas para adquirir por cuenta del Estado 30 planchas en acero y 5.000 ejemplares de cada una de ellas de los planos arquitectónicos que han de completar los proyectos de construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza á que se refiere el decreto de 18 de Enero de 1869.

1.º El remate se verificará en el salon de subastas del Ministerio de Fomento el dia 31 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, con arreglo á las prescripciones que establecen la instruccion de 19 de Marzo de 1852 y decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.º El total importe del presupuesto para la adquisicion por el Estado de las láminas y los 5.000 ejemplares de cada una es de 15.000 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de este Ministerio el importe del 5 por 100 del presupuesto, ó sea la suma de 750 pesetas, acompañando la carta de pago al pliego cerrado en que deben presentarse las proposiciones.

4.º Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, y se contraerán al total del presupuesto, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido.

5.º Media hora ántes de comenzarse la subasta podrán los interesados exponer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que trascurrido aquel término se dará principio al acto por la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni explicacion de ningun género.

Los licitadores entregarán sus proposiciones al Sr. Presidente en el término de 30 minutos; los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

6.º Trascurridos los 30 minutos señalados para recibir los pliegos, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán por el Escribano que autorice el acto en alta voz, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa dentro de las condiciones establecidas, levantándose acta que se remitirá al Gobierno para la resolucion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda subasta verbal, solamente entre sus autores, en los términos prevenidos por instruccion durante 15 minutos, adjudicándose el remate provisionalmente al que al terminar el plazo señalado sostuviese la última puja. Si los autores del empate renunciaren al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el remate al que suscriba la proposicion señalada con número más bajo en el orden de presentacion.

8.º Terminada la subasta, se devolverán á los interesados los justificantes del depósito que como garantía presentaron, á excepcion del que corresponda á la proposicion aceptada provisionalmente, el cual deberá elevar el depósito al importe del 10 por 100 del presupuesto si recayere la aprobacion superior ántes de formalizar la escritura.

9.º Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

10.º El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno, quedando obligadas á su cumplimiento á ambas partes; debiendo el contratista formalizar la escritura en los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion, terminados los cuales se le contarán los demás plazos que por estas condiciones se establecen. Los gastos de la referida escritura y de la copia que debe remitirse á la Administracion serán de cuenta del contratista, y este hará renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios personales. El depósito que como garantía se le exigió se le devolverá en vista de la liquidacion final.

11.º El original de las láminas á que se refiere esta subasta estará de manifiesto desde el dia en que se publique este anuncio hasta media hora ántes de comenzarse el remate todos los dias no feriados en el Negociado 2.º de la Direccion general de Instruccion pública con un ejemplar de las condiciones que se estipulan.

12. El contratista está obligado á grabar en acero á media mancha los planos, cortes, alzadas y detalles de los seis proyectos de Escuela pública de que se trata, considerando como una sola lámina el conjunto de detalles y cada una de las secciones, alzados y plantas hasta número de 30; y á entregar 5.000 ejemplares de cada una de dichas láminas, quedando las planchas de la propiedad de la Nación.

13. El contratista deberá terminar su obra, incluso la tirada de las láminas, en el preciso término de tres meses, á contar desde el día en que formalice la escritura.

14. Cada 15 días entregará el contratista completamente terminadas las planchas y número de ejemplares correspondientes á cada proyecto; y recibidas por un Tribunal que se nombrará al efecto, se le dará un certificado en virtud del cual se expedirá por la Ordenación general de Pagos del Ministerio el oportuno libramiento por valor de la sexta parte del importe total del remate.

15. Sólo serán de recibo las pruebas que á juicio del Tribunal llenen todas las condiciones económicas y artísticas que expresa este pliego.

16. El papel será de peso de 20 kilogramos la resma doble.

17. Las dimensiones de las láminas serán 40 centímetros por 61, excepto las dos plantas correspondientes al primer tipo y al tipo adicional, que medirán 30 por 61 centímetros.

18. Por cada día que pase despues de los tres meses en que debe darse por terminada la obra sin que el contratista haga la entrega total se exigirán á este 15 pesetas, siendo el plazo de 15 días el término de garantía, pasado el cual perderá el depósito, abonando además los daños y perjuicios á que su tardanza haya dado lugar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., piso, se obliga á grabar 30 láminas en acero á media mancha, y á entregar al Gobierno estas y 5.000 ejemplares de cada una con destino á los proyectos de construcción de locales para Escuelas públicas de primera enseñanza, en el precio de (aquí en letra la cantidad total), aceptando todas las condiciones que se expresan en el pliego oficial publicado en la GACETA del día de Julio. (Fecha y firma.) —1

Dirección general de Comunicaciones.

ediciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 292 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Inspector de Cáceres, Jefe del Gabinete central de Correos y Jefes de la Sección.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección del Correo central ó en la de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera querido el solicitante. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera de la Reina y Trujillo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 29 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 41.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en una de las Tesorerías de Hacienda pública citadas ó en otra de las Administraciones de Rentas de Trujillo y Talavera, como dependencias de la expresada Caja general, la suma de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la

carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo, y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Los carruajes habrán de tener un almacén separado independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.ª El nombramiento del mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero este último dará conocimiento á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.ª El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vago, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de poder exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vago será castigado por el contratista con la separación de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

6.ª El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.ª El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.ª Antes de comenzar el servicio por el contratista será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 300.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 15 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 500.000 metros de tela de algodón en el término de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo ó el menor posible, y enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros, y un peso cuando menos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (dos metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.ª La adquisición de los expresados 500.000 metros de tela se hará en dos períodos: el primero, en número de 200.000 metros,

durante el ejercicio de 1870-71, que se entregarán por cuartas partes iguales dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1871, y los 300.000 metros correspondientes al otro período se entregarán también por cuartas partes iguales dentro de los meses de Setiembre y Diciembre de 1871 y Marzo y Junio de 1872.

5.ª Si el Gobierno de la Nación dispusiese la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época de duración del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecución del servicio quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase al contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

7.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta, designada al efecto; y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el sólo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 6.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

9.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 70 céntimos de peseta.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 500.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí por presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

13. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago: una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen según su proposición los 200.000 metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por 100 que corresponda al de los 300.000 metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1871, si el contratista hubiese hecho á satisfacción las entregas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al expresado ejercicio; y la perteneciente al otro, si también hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminación total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—Cárlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de del día de, número, según los cuales han de ser contratados 500.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesorería de, ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excma. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendole que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercio si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última, pues de verificarse estas podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 4.000 pesetas en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligacion contraida, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission por espacio de 15 minutos de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excma. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

15. La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquin Sobrino.

M—993—4

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 1.º del corriente por falta de licitadores de los solares de la calle de Preciados, números 41 y 43, con vuelta á la del Postigo de San Martin, núm. 15; el del núm. 45 de la calle de Preciados, y el del número 57 de la misma calle, con vuelta á la de la Ternera, nú-

meros 5 y 7, se ha servido acordar el Excmo. Ayuntamiento se anuncie por segunda vez y bajo las mismas condiciones anunciadas en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* del día 4 de Julio del mes próximo pasado.

A su virtud, el Excmo. Sr. Alcalde primero ha señalado el día 29 del actual, á la una de su tarde, para que tenga lugar el mencionado acto.

Lo que de órden de S. E. se anuncia al público para su conocimiento; en el de que el pliego de condiciones y planos de los solares se hallarán de manifiesto además en esta Secretaria de mi cargo, de diez á una, los días no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

En cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley de 23 de Febrero último sobre presupuestos provinciales y municipales, y el 13 del reglamento para su aplicacion, esta Excma. Corporacion ha acordado que la sesion pública en que se ha de proceder al sorteo de los asociados entre las secciones de contribuyentes para componer, en union de los Sres. Concejales, la Junta municipal durante el presente año económico, se celebre en las Casas Consistoriales el miércoles 17 del actual, á las diez de la mañana.

Lo que en observancia asimismo de dichas disposiciones se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Agosto de 1870.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
260	Anastasia Brisjon	Cervera de P.
261	Aniceto Guerrero	Torrijos.
262	Antonio de la Peña	Espinosa.
263	Andrés Molina	Ubeda.
264	Amalia Ortega	Granada.
265	Antonia Pernas	Vivero.
266	Antonio Toro	Granja.
267	Francisco Martinez	Toledo.
268	Felipa Perez	Loeches.
269	Gabriel Rodriguez	Onaneda.
270	José Poveda	Alicante.
271	Juan J. Cortas	Guadalajara.
272	Juan Andrés Topete	Concepcion.
273	Joaquin Robledo	Algeciras.
274	José Ferrería Ponte	Bahía.
275	Manuela Monton	Calatayud.
276	Manuel Perez	Monleras.
277	Mercedes Saldaña	Carabanchel.
278	Ramon Hortelano	Avilés.
279	Valentin Fernandez Ferráz	Cartago.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de Agosto de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas	73.557	195	36	231
Plazuela de San Millan, número 11	5.360	22	2	24
Corredera de San Pablo, número 22	2.550	14	»	14
TOTALES	83.467	231	38	269

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas	73.205	38	25	63

Los Directores Consejeros, Ruperto F. de las Cuevas.—José Mengibar.—Augusto de Ulloa.—Conde de Villanueva de Perales.—Patricio Lozano.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—Sabino Herrero.

Nota. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Ramirez de Aguilera y Navarrete, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber por este mi primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Miguel Juan Cabezas y Aparicio ha fallecido en 24 de Junio de 1869. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Ubeda 2 de Agosto de 1870.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Alejo Paez Almagro. X—4720

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Ruperto Liébana del Olmo, natural y vecino de Melgar de Fernamental, y de 32 años de edad, con el fin de que comparezca ante mi autoridad para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él y otro se sigue por hurto de trigo.

Dado en Castrojeriz á 23 de Julio de 1870.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escrivano. C—368

D. Felipe Uriá y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al gitano apellidado Barea, cuyas señas conocidas son: estatura regular, rehecho de

carnes, moreno y sin pelo de barba, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente por ante el infrascrito Escribano por hurto de prendas; en el concepto que no comparecer, las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio consiguiente.

Cádiz 26 de Julio de 1870.—Felipe Uriá.—José María Clavero. C—306

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve dias á Antonio Serra y Molló, hijo de Antonio y Teresa, de 46 años de edad, natural de Jijona, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á defenderse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por hurto de una sábana á María Soler y Miralles; apercibido en su defecto de señalarle los estrados en rebeldía, y con ellos entenderse las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 20 de Julio de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Otorres. A—295

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Antonio Sierra ha fallecido, y por consiguiente cesado en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Belmonte á 23 de Julio de 1870.—Pedro Rodriguez Villamil. B—158

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Lafuente y Barcelona, natural y vecino de Arandiga, de estado soltero, de oficio del campo, de 43 años de edad, para que en el término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de causa que se le formó sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Julio de 1870.—Juan de la Cruz Mediero.—De su órden, Pedro Ibarra. C—305

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Acebes, natural de Coca, en la provincia de Segovia, y residente últimamente en Alpedrete, como criado de Luis Sanchez, de aquella vecindad, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Julio de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. C—303

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Azlor y Ayerbe, s. ltero, vecino de Salas Altas, para que dentro de nueve dias se presente ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Antonio Bernad; que si lo hiciese será oido, y de no en su rebeldía se seguirán las diligencias como si se hallase presente, sin citarle ni emplazarle hasta su terminacion.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 26 de Julio de 1870.—Angel Abad.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás. B—159

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El conocido escritor D. Ricardo Sepúlveda acaba de publicar un libro de poesías serias y festivas, que se ha dado de regalo á los suscritores de *El Cascabel*, y que está á la venta al precio de 4 rs.

— Dentro de pocos dias se colocarán á los lados de la puerta de Alcalá cuatro farolas de gas de grandes dimensiones.

Las reformas practicadas allí de algun tiempo á esta parte hacen que tanto aquel paraje como sus inmediaciones sean uno de los barrios más amenos de la capital, y el más codiciado para residir en él por su ventilacion, salubridad y excelentes condiciones higiénicas.

— Ya han empezado las obras para colgar la cañería del gas en el paseo de Santa Engracia.

Para el mes de Octubre lucirá en dicho paseo el nuevo alumbrado.

— *Estado sanitario.*—Siguen los calores, aunque refrescando las madrugadas y las noches, como que reinan vientos del N. E., mientras que son los del E., E. S. E. y S. E. los que soplan en el centro del día, que siempre son calientes. El barómetro en el buen tiempo, en la sequedad y á las 26 pulgadas y cuatro líneas poco más ó menos, y la atmósfera despejada, aunque con ráfagas, celajes, caliginosa, con nubes, y acompañada de truenos y chubascos.

No ha habido alteracion digna de mencionarse en la salud pública: domina, como es consiguiente, en las enfermedades reinantes, que son en corto número, habiendo por lo tanto pocos enfermos, el carácter peculiar propio de la estacion, sin mezcla de malignidad, ni el menor indicio de epidemia ni de contagio. Las calenturas gástricas han mejorado de carácter; rara vez pasaron á tifoideas: las intermitentes, aunque frecuentes, cedieron fácilmente al uso de los antitípicos; los exantemas febriles vinieron sin complicacion y disminuyeron notablemente; únicamente se han hecho bastante reacios los dolores reumáticos y nerviosos, y varias dolencias del aparato digestivo, como las diarreas, las disenterias y algunos cólicos. Se han presentado algunas neurosis, entre otros diversos casos de espasmos crónicos, gastrodinias, gastro-enteralgias, histerismo y epilepsias: hubo tambien alguna que otra hemoptisis, metrorragias y flujo hemorroidal.

Las defunciones disminuyeron en gran manera; y aunque esto apenas se hizo sensible en las afecciones agudas, sucedió lo contrario en las crónicas, que siguieron su fatal curso con rapidez. (*Siglo médico.*)

VARIETADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA.

Contestacion del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo de número.

Cualquiera de sus individuos de quien hubiese fiado este Cuerpo la contestacion al discurso que acabamos de oír, comenzaría por asociarse al elogio que encierra de nuestro difunto compañero D. Emilio Lafuente y Alcántara. Y lo que fuera para todos obligacion ineludible, cuánto más no ha de serlo para mí, señores? Para mí, coetáneo y discípulo suyo; para mí, su paisano y amigo; para mí, que no olvidado de la satisfaccion purísima con que le recibí aquí en nombre de la Academia, tambien he de dar hoy la bienvenida al que forzosamente le sustituye. Hemos hallado sucesion dignísima, por el saber como por el talento, al malogrado escritor que nos falta; aun poseeremos alguna parte de su nombre, ya aquí dos veces caro, traspasando su medalla en uno de sus deudos; cuanto es posible, en fin, quedará compensada su pérdida. Pero el dolor no ha de acabar por eso, que hartó natural es

que con él asistamos los hombres al cumplimiento, en las personas amadas, de la ley de la vida, que sólo engendra aquello que ha de consumir ó matar, y mata ó consume al cabo cuanto engendra en la incesante renovación de los séres.

Día fué de esperanza para la Academia aquel en que abrió sus puertas á D. Emilio Lafuente y Alcántara, y no la desmintió este en verdad. La muerte es quien á todos nos ha burlado. Aquel escolar modesto, que supo desdeñar desde el principio las efímeras satisfacciones literarias con que un alma nacida al fecundo calor del Sur de Europa copiosamente le brindara; aquel sensible artista que, mejor que recoger á miles los sencillos cantares del vulgo castellano, ó admirar y describir los templos y castillos de la antigua España, y mejor también que trasladar al lienzo los claros paisajes de su suelo nativo, habría acertado á imaginar, cantar, crear de por sí, con sólo soltar la rienda á sus facultades poderosísimas, prefirió á todo siempre los estudios graves. Poeta, pintor, crítico de agudo ingenio, filólogo, erudito, eso y más era, ó podía ser, Lafuente y Alcántara; pero antes que nada fué, en suma, rendido amante de la verdad histórica. Y ora inquiriéndola sin tregua en los ya impresos cronicones cristianos ó en los códices arábigos, generalmente inéditos, ora descifrándola en las inscripciones antiguas, musulimicas ó latinas; ya analizando, ya caereando las palabras, los hechos, los monumentos, para poner de manifiesto las cosas arcaicas; aplicando, por último, al estudio de los datos, con tal afán adquiridos, la luz clarísima de su razón serena y profunda, sintió trascurrir blandamente los años floridos de su primera juventud, y comenzaba á ver deslizarse los de la segunda, todavía más fértil para el comun de los hombres, no ya sólo satisfecho, sino feliz.

Por lo mismo que no había tan intenso deseo cuanto el de la verdad en su ser, era su elemento la historia, y era como su hogar esta Academia. Buen hijo, buen esposo, buen padre, en la vida privada, fué, en el entretanto, este recinto teatro único de su pública existencia; consagrándonos casi entera la que, más por nuestro mal que el suyo, tejió tan corta el cielo. Otros venimos aquí, amantes frágiles de la sabiduría, para consolarlos quizá de lo que es con lo que ha sido; otros dedicamos al estudio el tiempo no más que nos dejan ociosos, bien los cuidados particulares, bien las sucesivas peripecias de la fortuna; otros volvemos cada instante, y sin pensar á veces, la cabeza al estrépito confuso de los acontecimientos contemporáneos, distrayéndonos de las tranquilas labores académicas, cuando la curiosidad, cuando el interés, ya la esperanza, ya el miedo; otros, por último, solemos rendir el ánimo á las tentaciones engañosas del Capitolio del Foro, recogiendo á lo más satisfacciones fugaces de amor propio para saborear en cambio por largos plazos la hiel que hacen beber en la vida pública los ajenos como los propios desaciertos. Mas para D. Emilio Lafuente y Alcántara todo esto de cierto era sombra, niebla, viento.

Hijo en la verdad siempre, en la ciencia, en el estudio abstracto de las acciones humanas, ó en el análisis concreto de las sociedades, de las instituciones, de los individuos que fueron, no desdenaba lo demás; pero no podía amarlo, ocupada, cual estaba, por mejores pensamientos su cabeza. Todo hubiera podido serlo nuestro inolvidable colega, en la política, en la administración, en el gran mundo; ninguna cualidad social ó personal, material ó moral, faltábale para ello: vivió modestamente tan sólo porque era modesto: fué no más que Archivero-Bibliotecario, porque Bibliotecas y Archivos custodiaban el único alimento que apetecía.

No nos acompañó á otros en las sendas escabrosas que hemos seguido, hallándolas á mano cual ninguno, porque lejos de tenernos envidia nos compadecía de seguro entre sus libros. Dichosa medianía, y aun dichosa vida la suya puesto que fué fecunda. Breve esta y todo, será larga y muy larga la memoria de su nombre, de la que han de alcanzar aquellos de sus amigos á quienes de Dios colmada, pero mal invertida existencia.

Si todos contábamos con más frutos de su ingenio, era porque creía su juventud seguridad aparente de poseerle mucho tiempo; pero con lo que se debe á su aplicación incansable bastante hay, de todos modos, para su gloria. (Quede, pues, con la satisfacción íntima el Sr. Godoy de que, al enumerar los merecimientos de su antecesor y deudo, no ha hecho más que anticiparse á interpretar fielmente los sentimientos de la Academia.)

No temo, señores, que el recordar la falta del que pasó á mejor vida en el más mínimo acorte la complacencia con que esta Corporación illustre ha de recibir hoy en su seno á quien con títulos tan notorios como el Sr. Godoy y Alcántara se presenta á sus puertas. También es el nuevo Académico de los que hacen verdadera profesión del estudio, y cifran todo su anhelo en señalarse en los especiales trabajos de nuestro Instituto.

Muchos saben ya que la historia de la autigua y nobilísima Orden de San Julian del Pererero (ó Peral), hoy de Alcántara, ha logrado del Sr. Godoy mayor claridad y exactitud que tenía; mas por lo que sin excepción le conocemos todos, y por lo que en la república literaria figura su nombre con tanta estima, principalmente es por la *Historia de los falsos cronicones*, con razon premiada en esta Academia. Si la grande obra con singular esfuerzo acometida en el siglo décimoséptimo por el Marqués de Mondéjar y Don Nicolás Antonio, y tan adelante llevada en el siguiente por Don Gregorio Mayans y el P. Enrique Florez, ha alcanzado dichoso término en nuestros días, débese al laborioso espíritu investigador del nuevo Académico, ora á su crítica sagaz é inflexible, á su estilo, ora conciso, ora disertado, mas con frecuencia armado de irresistible ironía. Pocos libros hay en castellano que, sin dejar de ser graves, eruditos y sinceramente católicos, estén escritos con ánimo tan libre y tan valiente pluma.

Descargado ya de las prudentes reservas y zozobras que á Don Nicolás Antonio le impuso su siglo; sin miedo á las persecuciones que Mayans experimentó aun por publicar y aumentar los trabajos de Mondéjar ó los del mismo Antonio; señor de su asunto, y mejor alumbrado que sus antecesores por los resplandores vivísimos de la moderna crítica, el Sr. Godoy ha limpiado al fin la Historia de España de las groseras falsedades con que eruditos sin conciencia la afearan, desmintiendo sus falsas nuevas, y condeñando á perpétuo olvido sus relaciones inverosímiles. No es en verdad la presente, con su fácil publicidad, su extensa y varia crítica, y su espíritu, más escéptico de ordinario que no crédulo, la edad propia de los documentos falsos ó de los falsos cronicones; que si alguien acomete aventuras tales, será todo uno aparecer la falsedad y quedar desnuda.

Mas la *Historia de los falsos cronicones*, bien que destinada especialmente á remediar pasados daños, no deja de ofrecer enseñanzas perenne. Dado que, en cierta medida, «una propia manera de mundo es toda», según dijo ya nuestro buen Luis Cabrera de Córdoba, y que los vicios peculiares de cada época fácilmente penetran en sus pensamientos ó sus obras, con razon es de temer que otros errores, si distintos de los pasados, no por eso menos perjudiciales, corrompan la historia ahora, por lo cual conviene aprender á extirparlos. La veracidad, no sólo estricta y completa, sino comprobada por la crítica, ha llegado á ser condicion tan esencial en los historiadores, que no alcanzaria ya crédito el mayor de ellos si diera bajo su palabra á la estampa noticias capaces de alterar los anales de una nacion, cual infelizmente alteraron los de España desde Roman de la Higuera hasta D. Josef de Pellicer (aquel mal oráculo de su tiempo y del mismo D. Nicolás Antonio), tantos falsarios audaces. Mas no puede negarse, en cambio, que iguales ó mayores extravíos suelen nacer hoy de la varia manera de conocer la historia, y de los puntos de vista diferentes adoptados por sus autores.

Tal es la razon, sin duda, de que el Sr. Godoy, que acertó á herir de muerte el vicio antiguo de falsificar materialmente los hechos, nos brinde á meditar con nuevo empeño en este día sobre el verdadero concepto y teoria de la Historia, adelantándose á exponer por su parte, en erudito y claro resumen, cuanto han dicho y entendido en esto los escritores pasados, y en especial los de España, á fin de que nos sirvan de antecedente sus casi olvidadas opiniones. Muy bien puede ser, pues, el discurso que acaba de leerse un nuevo servicio del Sr. Godoy á la Historia de España. A la verdad no pocas de las cuestiones que suscita el tema han sido aquí ya dilucidadas, en ocasion semejante, por otro malogrado compañero nuestro: el modesto, el ilustrado, el juicioso D. José de Zaragoza; y de sus labios oyó la Academia entónces gran parte de lo que pudiera decir yo en este momento.

(Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

Verificóse anoche en el *Teatro-Circo de Madrid* la segunda representación del baile fantástico mitológico titulado *El espíritu del mar*. Pálida seria la descripeion que pudiéramos hacer de la belleza, propiedad y esplendidez de este espectáculo ante la realidad del mismo.

El fondo del mar, como dice uno de nuestros colegas, con sus tornasoladas conchas, sus verdes algas, sus gigantescas palmeras y sus inmensas grutas de matizados corales, aparece á la vista del espectador, á quien las hábiles combinaciones del pincel y de la mecánica, apoderándose de su imaginacion, le obligan á emprender un rápido y maravilloso viaje submarino.

No entraremos en detalles que la impresion de un momento no ha podido conservar con exactitud, y que despues de todo no explicarian bastante la deslumbrante riqueza y el exquisito gusto con que *El espíritu del mar* ha sido presentado: para apreciarlo bien es necesario verlo; y así lo aconsejamos á nuestros lectores, en la seguridad de que no nos calificaran de exagerados.

Con respecto á la ejecución, podemos añadir que fué perfecta: los grupos y cuadros finales de un efecto sorprendente, y los bailables rápidos y acertadamente estudiados para no fatigar la atencion del público.

La señorita Pinchiara, encargada de interpretar la protagonista, parecia una ondina desliziándose rápida y caprichosa en el líquido elemento. El público la prodigó nutridos aplausos.

Los Sres. Milano, autor del baile, y Piccolomini, maquinista, tuvieron que presentarse en el proscenio diferentes veces.

El teatro estuvo completamente ocupado, y así suponemos que lo estará por espacio de muchas noches.

En los primeros días del próximo mes de Setiembre darán principio las representaciones en el teatro de Variedades, en cuyo local se están haciendo en la actualidad importantes reformas, que habrán de proporcionar al público mayores comodidades. Al efecto se han construido butacas nuevas, cómodas y de elegantes formas; se ha pintado el techo de la sala, como tambien los antepechos de los palcos y todo el resto del teatro.

SANTO DEL DIA.

LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO DEL CIELO
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.			
6 de la m.	705,86	19,4	14,2	E. N. E.	Brisa...	Celajes.
9 de la m.	703,85	26,9	19,0	E.	Calma...	Idem.
12 del dia.	702,96	33,0	20,6	S.	Idem...	Id., nubes.
3 de la t.	701,46	34,9	20,2	O.	B.ª fte.	Casi cubierto.
6 de la t.	703,85	29,4	17,6	O. S. O.	Viento...	Idem.
9 de la n.	702,47	24,8	16,2	O.	Idem...	Algs. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 35,7						
Idem mínima de id..... 18,5						
Diferencia..... 17,2						
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 16,9						
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 43,3						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 60,4						
Diferencia..... 17,1						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »						

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes a día 14 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

HORAS.	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO		HUMEDAD relativa.	TENSION.
		seco.	húmedo.		
	mm				mm
6 de la mañana.	706,89	49,6	14,4	55	9,8
9 de la mañana.	707,16	25,8	18,4	47	12,4
12 del dia.....	706,47	31,4	20,6	35	12,3
3 de la tarde....	705,19	33,9	21,4	29	12,1
6 de la tarde....	705,44	30,0	19,5	37	10,3
9 de la noche....	705,99	24,8	17,2	45	11,1
12 de la noche....	705,86	23,4	16,0	45	9,5
Presion barométrica máxima (1861)..... 740,40					
Idem id. mínima (1862)..... 702,45					
Diferencia..... 7,65					
Temperatura máxima á la sombra (1861)..... 40,9					
Idem mínima id. (1860)..... 16,4					
Diferencia..... 24,8					
Temperatura máxima al sol (1864)..... 51,2					
Lluvia media en los cinco años..... 0,18					
Lluvia máxima (1864)..... 0,9					
Evaporacion media en los cinco años..... 10,74					
Idem máxima (1861)..... 14,0					

1865 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO		HUMEDAD relativa.	TENSION.
		seco.	húmedo.		
	mm				mm
6 de la mañana.	707,31	46,0	12,7	69	9,3
9 de la mañana.	708,22	22,9	16,5	51	10,8
12 del dia.....	707,67	27,5	18,1	39	10,7
3 de la tarde....	706,58	30,1	18,4	31	9,9
6 de la tarde....	706,26	27,2	16,9	35	9,3
9 de la noche....	707,05	22,1	14,7	44	9,7
12 de la noche....	707,32	18,9	13,1	51	8,4
Presion barométrica máxima (1869)..... 740,61					
Idem id. mínima (1868)..... 701,21					
Diferencia..... 9,40					
Temperatura máxima á la sombra (1867)..... 33,9					
Idem mínima id. (1863)..... 11,5					
Diferencia..... 22,4					
Temperatura máxima al sol (1866)..... 44,0					
Lluvia media en los cinco años..... 0,00					
Lluvia máxima..... 0,0					
Evaporacion media en los cinco años..... 7,52					
Idem máxima (1867)..... 8,4					

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Agosto de 1870.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	758,9	24,6	S. E.	Brisa....	Casi despj.º	Tranq.ª
Oviedo.....	759,1	23,4	S. O.	Idem....	Casi cub.º	»
Coruña, á 7 h.	758,0	21,8	N. E.	Idem....	Niebla....	Tranq.ª
Santiago.....	753,4	27,7	N. E.	»	Nubes....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	759,7	19,4	O. S. O.	»	Casi cub.º	Bella.
Badajoz.....	»	25,0	O.	Viento....	Nubes....	»
S. Fern.ª, á 7 h.	760,3	22,8	S. E.	Idem....	Casi cub.º	Picada.
Sevilla.....	762,9	28,8	S.	Brisa....	Nubes....	»
Tarifa.....	758,9	24,4	O.	Idem....	Casi desp.º	Tranq.ª
Granada.....	764,2	24,0	S. O.	Idem....	Nubes....	»
Alicante.....	764,4	27,6	E.	Idem....	Casi cub.º	Tranq.ª
Murcia.....	760,2	26,6	O.	Calma....	Cubierto..	»
Valencia.....	760,5	27,8	N. E.	Brisa....	Idem....	»
Barcelona.....	760,5	25,0	S.	Idem....	Nubes....	Tranq.ª
Zaragoza.....	754,4	27,4	S. E.	Idem....	Despejado.	»
Soria.....	754,4	24,3	E.	Calma....	Idem....	»
Búrgos.....	758,6	21,8	N. E.	Brisa....	Casi cub.º	»
Valladolid.....	760,7	22,4	S. O.	Idem....	Lluvioso..	»
Salamanca.....	760,7	22,2	S. O.	Calma....	Nuboso....	»
Madrid.....	757,5	26,9	E.	Idem....	Celajes...	»
Ciudad-Real..	760,0	29,1	S. O.	Idem....	Nuboso....	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest (7 horas).	765,5	18,0	E.	Calma....	Despejado.	Bella.
Bayona (idem).	762,0	27,0	N.	Idem....	»	Tranq.ª
Cette (idem).	764,0	28,0	N. O.	Idem....	Despejado.	G. calma
Marsella (idem)	762,6	22,4	N.	Brisa....	Brumoso..	Calma.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Agosto de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	753,5	22,0	15,3	78	Calma.	0	Despejado durante las 24 horas.
2	758,3	21,3	10,6	56	N.	20	
4	758,9	21,0	10,2	55	N.	0	
6	758,9	20,8	9,9	54	N.	0	
8	759,2	21,8	10,3	53	NNE...	0	
10	759,7	26,8	11,1	43	ONO...	0	
m. d.	759,5	22,4	13,9	49	ONO...	30	
2	759,1	27,9	13,9	50	O.	24	
4	758,9	29,0	12,9	44	O.	28	
6	759,1	27,0	15,7	59	O.	20	
8	759,2	26,5	15,4	59	O.	4	
10	759,5	23,0	15,5	74	Calma.	0	
m. n.	760,0	20,0	13,2	75	SE....	42	

Temperatura máxima del dia..... 29°,9
 Temperatura mínima del dia..... 18,0
 Temperatura máxima al sol..... 53,7
 Evaporacion en las 24 horas..... 4,0 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas..... »

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros.
- (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer fluvio en Búrgos, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Valladolid y Vitoria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 42 á 44 pesetas la arroba, de 54 á 65 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo.
 Idem de certero, á 65 céntimos de peseta la libra, y á peseta 23 céntimos el kilogramo.
 Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 17 céntimos á 2 pesetas 71 céntimos el kilogramo.
 Idem de cordero, á una peseta 29 céntimos el kilogramo.
 Tocino añejo, de 22 pesetas á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 96 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 8 céntimos de peseta el kilogramo.
 Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.
 Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta.
 Garbanzos, de 40 á 45 pesetas la arroba, de 39 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 34 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo.
 Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.
 Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.
 Trigo, de 42 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas la fanega, y de 2 pesetas 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 52 céntimos de peseta el hectólitro.
 Cebada, de 5 pesetas 50 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 99 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Terneras..... 24
 Cabritos..... 24

TOTAL..... 48

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—*La edad en la boca.—Nadie se muere....*—El baile de gran espectáculo *El espíritu del mar*.

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).—A las nueve de la noche.—*El Campanero de San Pablo*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—Hoy dos funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas ejercicios ecuestres y gimnásticos.—El propósito nuevo *Napoleon I Bonaparte, ó el incendio de Moscow*.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran festival Rossini, á beneficio del público (si el tiempo no lo impide).—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELISEOS.—A las siete: carreras en velocípedos.—A las siete y media: Cuaña naval.—En el intermedio del primero al segundo acto del teatro el célebre Eurado.—En el intermedio del segundo al tercero *Cuadros vivos.—Teatro Rossini.—El toque de ánimas*.

JARDINES DE APOLO (calle del Cid).—Hoy gran baile á las seis de la tarde.—Funciones en el teatro á las ocho y media y á las diez de la noche.